



EDUARDO UMAÑA LUNA I.E.D.

SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

2020 - 2021

**RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN: 5581 DEL 11 DE AGOSTO DE 1997.
RESOLUCIÓN 2379 DEL 14 DE AGOSTO DE 2002.
RESOLUCIÓN 4294 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2008.
RESOLUCIÓN DEL NOMBRE: 080446 DEL 10 DE FEBRERO DE 2010.
NIT: 8300847822 - DANE: 111001098906**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO EDUARDO UMAÑA LUNA IED

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 115 de 1994, el decreto 1860 de 1994 compilado en el decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto 1290 de abril 16 de 2009, artículo 11 entre las responsabilidades del colegio está definir, adoptar y divulgar el sistema institucional de evaluación de estudiantes (S.I.E.E.).

Que, con base en el mismo Decreto, durante el segundo semestre de dicho año, el colegio realizó un proceso de consulta a los diferentes estamentos de la comunidad educativa para elaborar el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), lo validó en reuniones ampliadas de los Consejos Directivo, Académico, de Estudiantes y de Padres y posteriormente lo presentó ante Consejo Directivo para ser aprobado mediante el Acuerdo 002 del 10 de marzo de 2010.

Que, según el Decreto en mención, el establecimiento educativo puede hacer modificaciones al SIEE, siempre que lo considere necesario y cumpla con los procedimientos expuestos en el artículo 8 del Decreto 1290 de 2009.

Teniendo como referentes:

ARTÍCULO 76: Define el concepto de currículo con base en el cual se realiza el proceso de evaluación de los aprendizajes.

CURRÍCULO: Es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 11 del decreto 2247 de 1997 Currículo. El currículo del nivel preescolar se concibe como un proyecto permanente de construcción e investigación pedagógica, que integra los objetivos establecidos por el artículo 16 de la Ley 115 de 1994 y debe permitir continuidad y articulación con los procesos y estrategias pedagógicas de la educación básica.

Los procesos curriculares se desarrollan mediante la ejecución de proyectos lúdico-pedagógicos y actividades que tengan en cuenta la integración de las dimensiones del desarrollo humano: corporal, cognitiva, afectiva, comunicativa, ética, estética, actitudinal y valorativa; los ritmos de

aprendizaje; las necesidades de aquellos menores con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, y las características étnicas, culturales, lingüísticas y ambientales de cada región y comunidad.

ARTÍCULO 77: de la ley 115 de 1994, en su artículo 77 define el concepto de Autonomía Escolar con base en el cual el colegio debe estructurar el SIEE:

AUTONOMÍA ESCOLAR: Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo Institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales del conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO. Las Secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces, serán las responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 78: Faculta al colegio para definir su plan de estudios y criterios de evaluación.

ARTÍCULO 79: Define el concepto de plan de estudios que, como parte del currículo, es base para el proceso de evaluación.

PLAN DE ESTUDIOS: Es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos.

En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los **criterios de evaluación** y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 145: de la ley 115 de 1994: Faculta al consejo académico para participar en: a) El estudio, modificación y ajustes al currículo, de conformidad con lo establecido en la presente ley; b) La organización del plan de estudio.

ARTÍCULO 21 del Decreto 288 de 2007 Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y las que ofrezcan educación MEDIA, estatales y privadas, a través de las

secretarías de educación las primeras y de sus representantes legales o propietarios las segundas, podrán celebrar convenios para que los estudiantes de los grados 10° y 11° adquieran y desarrollen competencias laborales específicas en una o más ocupaciones, que permitan su continuidad en el proceso de formación o su inserción laboral y obtengan por parte de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano su certificado de técnico laboral por competencias. ADICIONADO MEDIANTE ACUERDO 24 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE 2013.

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.7. Decreto 1075 de 2015. Define la conformación y funciones del Consejo académico.

CONSEJO ACADÉMICO: está integrado por el rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios. Cumplirá las siguientes funciones:

- a) Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- b) Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente decreto;
- c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;
- d) Participar en la evaluación institucional anual;
- e) Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;
- f) Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y;
- g) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuyan el proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 16 DECRETO 1850 de 2002: Define las Actividades de Apoyo Pedagógico, con las que se ha de estructurar el SIEE y advierte sobre la permanencia de todos los estudiantes.

ACTIVIDADES DE APOYO PEDAGÓGICO: Son las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto; no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

ARTÍCULOS 2.3.3.3.1. A 2.3.3.3.18. del decreto 1075 de 2015 SECCIÓN 3 Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

ARTÍCULO 10 del decreto 2247 de 1997: Caracteriza la evaluación en el preescolar.

En el nivel de educación preescolar. no se reprobaban grados ni actividades. Los educandos avanzarán en el proceso educativo, según sus capacidades y aptitudes personales. Para tal efecto; las instituciones educativas diseñarán mecanismos de evaluación cualitativa cuyo resultado se expresará en informes descriptivos que les permitan a los docentes y a los padres de familia, apreciar el avance en la formación integral del educando, las circunstancias que no favorecen el desarrollo de procesos y las acciones necesarias para superarlas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN DEL SIEE

El sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), del Colegio Eduardo Umaña Luna I.E.D.; es una estructura conceptual y organizacional de normas y procedimientos que permiten la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes y hace parte del Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 2: MARCO NORMATIVO DEL SIEE

El sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) del Colegio Eduardo Umaña Luna IED se fundamenta en:

- LEY 115 DE 1994:

ARTÍCULO 23. Define cuales son las áreas obligatorias y fundamentales que deben componer por lo menos el 80 % del plan de estudios, dando la posibilidad de definir en facultad de la autonomía escolar otras áreas categorizadas como optativas.

ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.

7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.

8. Matemáticas.

9. Tecnología e informática.

PARAGRAFO. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

ARTICULO 24. Educación religiosa. Se garantiza el derecho a recibir educación religiosa; los establecimientos educativos la establecerán sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, libertad de cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores, así como del precepto constitucional según el cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. En todo caso la educación religiosa se impartirá de acuerdo con lo establecido en la ley estatutaria que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos.

ARTICULO 25. Formación ética y moral. La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.

PARÁGRAFO: La institución educativa define **Emprendimiento** como un área obligatoria para los estudiantes de educación media.

- ARTICULO 12 DECRETO 2247 PARA LA INCLUSION EN EL DISEÑO DEL CURRICULO A PARTIR DE LOS PROYECTOS LUDICOPEDAGOGICOS:

Diseño del currículo a partir de proyectos lúdico pedagógicos y dimensiones del desarrollo (...) Los procesos curriculares se desarrollan mediante la ejecución de proyectos lúdico pedagógicos y actividades que tengan en cuenta la integración de las dimensiones del desarrollo humano: corporal, cognitiva, afectiva, comunicativa, ética, estética, actitudinal y valorativa; los ritmos de aprendizaje; las necesidades de aquellos menores con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, y las características étnicas, culturales, lingüísticas y ambientales de cada región y comunidad.

– **RESOLUCIÓN 480 DE 2008:** Por la cual se establecen condiciones para el funcionamiento de las Instituciones de Educación Media y Superior como programa experimental del Distrito Capital

ARTÍCULO 3: Conjunto de acciones orientadas al fortalecimiento del Sistema Educativo en especial de la Educación Media y la Educación Superior con el Mundo del Trabajo, con el fin de que los estudiantes de este nivel avancen hacia la formación profesional mediante el reconocimiento y homologación de contenidos curriculares, que se establezcan por convenio con las Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 4. Los Colegios oficiales de Educación Media que formen parte de este programa experimental, autorizados en el artículo primero de la presente resolución, diseñarán currículos con un núcleo básico un núcleo tecnológico en concertación con las instituciones de educación superior con las que se articula.

ARTÍCULO 5. Facultar a la Subsecretaría Académica para diseñar sistemas de evaluación y promoción acorde con el desarrollo de los programas de Articulación de la Educación Media con la Educación Superior.

– **RESOLUCIÓN 4061 DE 2011:** Por la cual se autoriza la incorporación de Colegios Distritales al programa experimental de articulación de la Educación Media con la Educación Superior del Distrito Capital.

ARTÍCULO 1. Incorporar con carácter experimental al programa de articulación de la educación media con la superior para todos los efectos previstos en la Resolución 480 de 2008, a los siguientes colegios: Leonardo Posada Pedraza, Eduardo Umaña Luna, Instituto Técnico Laureano Gómez y Guillermo Cano Isaza.

ADICIONADO MEDIANTE ACUERDO 09 DEL 2013 DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 3: MARCO CONCEPTUAL

El SIEE del Colegio Eduardo Umaña Luna I.E.D. adopta en su marco referencial los siguientes conceptos:

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES:

Es el proceso permanente y objetivo para analizar y valorar el nivel de desempeño y avances en la formación integral de los estudiantes, que en el ejercicio educativo institucional se desarrollan

en forma periódica y anual, para establecer estrategias de acompañamiento y retroalimentación, en procura de fortalecimiento de los aprendizajes. (Definición compuesta con los aportes de la comunidad educativa)

FORMACIÓN INTEGRAL.

Es el proceso continuo, permanente y participativo por el cual se desarrollan todas las dimensiones del ser humano (cognitiva, procedimental y actitudinal) en procura de la plena realización personal y social de los (as) estudiantes del Colegio Eduardo Umaña Luna IED.

EVALUACIÓN POR PROCESOS.

Es la forma por la cual se valora el desempeño escolar de los(as) estudiantes considerando los diferentes momentos y formas de su aprendizaje, con los cuales se da cuenta de progresos o cambios en sus conocimientos, sus capacidades y sus actitudes o expresiones relacionadas con los temas o hechos que en él ambiente escolar se toman como objeto de estudio.

VALORACIÓN INTEGRAL.

Corresponde al reconocimiento de los logros alcanzados por los(as) estudiantes en las diferentes dimensiones del ser humano (cognitiva, procedimental y actitudinal) que se buscan desarrollar con el abordaje pedagógico de los diferentes temas o hechos educativos, y que se representan con un valor o concepto evaluativo unificado por la adquisición de conocimientos, capacidades y actitudes.

INSTRUMENTO DE APROBACIÓN.

Es una forma adoptada por el docente para validar logros en estudiantes que tienen el derecho a una última oportunidad (siempre que cumpla con los requisitos expuestos en el SIEE) para aprobar las áreas perdidas tras el cierre académico de los periodos escolares o del año lectivo. El instrumento de aprobación que adopte el docente debe aplicar los conceptos de evaluación por procesos y valoración integral.

DIMENSIONES DEL DESARROLLO.

La **Dimensión cognitiva** orienta el avance en el dominio conceptual de las disciplinas académicas; tendrá como acciones propias la interpretación, argumentación, proposición, análisis, síntesis, entre otras. La **Dimensión procedimental**, permite evidenciar la apropiación y transferencia del conocimiento en el desarrollo de diferentes acciones y situaciones de la vida del estudiante. Y la **Dimensión actitudinal**, orienta los procesos de convivencia escolar y de formación humana integral, se tendrán en cuenta evidencias de responsabilidad, respeto, tolerancia, sentido de pertenencia, trascendencia, autoestima, autonomía, identidad, puntualidad, colaboración, honestidad y proceso de evaluación.

ARTÍCULO 4: PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ESTUDIANTES

Para la comunidad educativa del Colegio Eduardo Umaña Luna IED, los propósitos de la evaluación Institucional de los estudiantes tienen el siguiente orden de prioridades:

1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
2. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.
3. Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.
4. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.
5. Determinar la promoción o no promoción de los estudiantes.

ARTÍCULO 5: CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Para la evaluación de los aprendizajes de los(as) estudiantes, se han de considerar las dimensiones del ser humano y su desarrollo integral; por lo tanto, se valoran logros Cognitivos, procedimentales y actitudinales.

- a. Los conocimientos específicos de los estudiantes conforme a los planes de estudio para cada uno de los grados, áreas y asignaturas, correspondientes a la dimensión cognitiva, las habilidades o destrezas que demuestren los(as) estudiantes en aplicación de los contenidos del correspondiente plan de estudios, conformarán la dimensión procedimental, y la suma de las dos se valoran en cuantía del 65% sobre la valoración definitiva del periodo.
- b. Los comportamientos de los(as) estudiantes ponen de manifiesto la dimensión actitudinal en aspectos tales como la convivencia escolar y de formación humana integral; por ello, se tendrán en cuenta en todas y cada una de las áreas y asignaturas para la valoración de los aprendizajes en cuantía del 30% sobre la valoración definitiva del periodo.
- c. El restante 5% corresponderá a la autoevaluación del estudiante, quien valorará sus logros considerando integralmente su desempeño en cada uno de los descriptores propuestos para el periodo a evaluar e las dimensiones cognitiva, procedimental y actitudinal.
- d. El(a) docente para cada periodo establecerá por lo menos tres pruebas diferentes y en momentos diferentes para evaluar a sus estudiantes. De las cuales una corresponderá a tipo lcfes.

PARÁGRAFO 1: Los parámetros para realizar la evaluación en preescolar son los expuestos en el Decreto 2247 de 1997.

PARÁGRAFO 2: A los estudiantes de décimo y undécimo que para el año lectivo estén matriculados y activos en el Programa de Formación Técnica en agroindustria alimentaria se les

reconocerá el aprendizaje logrado en dicho ambiente con una equivalencia del 15% correspondiente al 65% de la nota procedimental y cognitiva de cada periodo académico para las asignaturas de: Emprendimiento, Matemáticas, Química, Física, Ética, Educación física, Economía e Informática. El 15% estará dado en escala numérica del 10 al 100 de acuerdo al Artículo 10 del presente documento, la valoración otorgada dependerá del desempeño del estudiante en el programa de Formación Técnica.

ARTÍCULO 6: CRITERIOS DE APROBACIÓN.

- a. a. Para aprobar un área, asignatura o dimensión en cada periodo el(a) estudiante debe obtener como mínimo la calificación de sesenta (60), cuando se encuentra cursando algunos de los grados de primero a undécimo.
- b. Para aprobar un área, asignatura o dimensión al final del año el(a) estudiante debe obtener como mínimo la calificación de sesenta (60) de promedio en el área, asignatura o dimensión cuando se encuentre cursando algunos de los grados de primero a undécimo.
- c. Un área y/o asignatura se pierde si se completa el 25% de inasistencia a clases, ya sean las ausencias justificadas o injustificadas. La determinación de reconocer justificables e irrelevantes las fallas en áreas que se vean afectadas para la promoción es competencia de la Comisión de Evaluación y Promoción. Asistir al 75% de las clases de un área o asignatura. no garantiza que la misma sea aprobada. Las fallas a clase se cuentan por hora

PARÁGRAFO 1: En todos los casos de inasistencia se deben seguir el procedimiento contemplado en el manual de convivencia.

PARÁGRAFO 2: A los estudiantes de décimo y undécimo que para el inicio del año lectivo estén matriculados y activos en el Programa de Formación Técnica en Agroindustria alimentaria que se cancele la matrícula por faltas convivenciales o académicas, realicen el retiro voluntario o deserten, serán evaluados hasta el trimestre en el que realizan dicha cancelación, retiro o deserción culmine respecto al 15% del 65% de la nota procedimental y cognitiva para las asignaturas de: Emprendimiento, Matemáticas, Química, Física, Ética, Educación física, Economía e Informática. La única situación, la que dicha disposición no aplica es en caso de que una estudiante entre en licencia de embarazo (situación en la que es necesario hacer el retiro voluntario porque al estar en licencia la estudiante supera la cantidad de fallas permitidas).

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes de ciclo IV y V deberán haber cursado 180 horas (Nivel 1,2 y 3) en Curso Virtual de Ingles en Plataforma SENA y estar certificados a grado decimo en nivel A2 según en MCE. Para tal efecto los grados octavos (8º) deberán terminar, aprobar y presentar certificado del nivel 1 para ser promovidos al siguiente grado, los grados novenos (9º) deberán terminar, aprobar y presentar certificado del nivel 2 para ser promovidos al siguiente grado y los grados décimo (10º) deberán terminar, aprobar y presentar certificado del nivel 3 para ingresar a grado undécimo. Son responsables de velar su cumplimiento y desarrollo de las actividades pertinentes (Inscripción y desarrollo de temáticas propias de cada nivel), a los docentes de inglés e informática. Todo lo anterior responde al plan de mejoramiento institucional, a los requisitos SENA para certificar Técnicos y en concordancia con la política pública de bilingüismo 2014-2019. Adicionado mediante acuerdo 033 del 2014.

ARTÍCULO 7: CRITERIOS DE PROMOCIÓN.

Se entiende como promoción el hecho por el cual un(a) estudiante pasa de un determinado grado al inmediatamente superior y en tal sentido se considera promovido, si el estudiante que cursando un grado de primero a undécimo aprueba TODAS las dimensiones o áreas del grado, obteniendo una valoración final igual o superior a sesenta (60).

PARÁGRAFO 1: Los casos de estudiantes que por sus necesidades educativas especiales no puedan alcanzar los logros en las mismas condiciones de sus compañeros(as) deberán ser remitidas por las Comisiones de Evaluación al Consejo Académico para que estudie y determine su promoción o no, anexando soporte médico y registro de seguimiento y acompañamiento de orientación escolar.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de grado primero la No promoción no podrá ser en un porcentaje superior al 10%. en relación a la matrícula total del mismo.

ARTÍCULO 8: PROMOCIÓN ANTICIPADA.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1290, durante las primeras siete semanas del primer período del año escolar el Consejo Académico, previo consentimiento y solicitud escrita de los padres de familia recomendará ante el Consejo Directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, procedimental y actitudinal en el marco de los logros propuestos para el grado que cursa. La decisión será consignada en el Acta del Consejo Académico y, si es positiva en el Registro Escolar de Valoración.

CRITERIOS:

1. Haber obtenido valoración final de desempeño Superior en todas las áreas o dimensiones y en convivencia en el año inmediatamente anterior.
2. Demostrar desempeño Superior en todas las áreas o dimensiones y en convivencia durante el primer periodo del año que está cursando.
3. Superar los instrumentos aprobatorios correspondientes a todas las áreas, asignaturas o dimensiones, según sea el caso.
4. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1290 de 2009, todos los estudiantes no promovidos podrán solicitar la promoción anticipada al grado siguiente, cumpliendo con los procedimientos y criterios aquí expresados.

NOTA ACLARATORIA: Atendiendo al decreto 1290 de 2009 se exonera el cumplimiento del criterio N° 1 a estudiantes reiniciantes que soliciten promoción anticipada.

PROCEDIMIENTO

- a. Presentar solicitud escrita al Consejo Académico durante las primeras siete semanas, firmada por los padres de familia.
- b. El consejo académico estudia la solicitud, establece el cronograma para la aplicación de los instrumentos aprobatorios, así como el o los responsables de su aplicación y recomienda (de acuerdo a los resultados obtenidos) al Consejo Directivo la promoción anticipada del estudiante.
- c. C. El consejo Directivo toma la decisión y la comunica al solicitante, a la coordinación académica y a la secretaria académica.

ARTÍCULO 9: CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIANTES NO PROMOVIDOS.

En desarrollo del derecho a la educación, el colegio garantiza la continuidad de los estudiantes que no sean promovidos en un determinado año escolar y tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. El estudiante repitente por primera vez junto con su acudiente asumirá por escrito un compromiso académico y convivencial al cual se le hará seguimiento desde orientación escolar, durante el primer periodo escolar.
- b. Cuando un(a) estudiante pierda por dos años consecutivos un grado perderá su cupo en el colegio, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 47, numeral 3, del manual de Convivencia de la Institución.

ARTÍCULO 10: GRADUACIÓN. Se consideran graduados los estudiantes que terminen el grado undécimo en el colegio y que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Tengan debidamente aprobados todos los grados de educación básica y media.
- b. Hayan prestado el servicio social obligatorio y por ello hayan sido debidamente certificados.
- c. Tener su documento de identidad actualizado.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto en el colegio.
- e. Haber completado su documentación para garantizar la promoción en la totalidad de grados de la educación básica y media (certificados de 5 a 11)
- f. Los estudiantes que, mediante resolución rectoral, por incurrir en faltas gravísimas según lo contemplado en el manual de convivencia, hayan sido sancionados con la No proclamación en ceremonia pública, recibirán el diploma en secretaria académica, acorde a los tiempos de atención al público que sé tenga estipulados.

PARÁGRAFO 1: Aquellos estudiantes que se encuentren en condición de desplazamiento debidamente certificada, tendrán excepción en la entrega de documentación de acuerdo a lo establecido por la Ley. En todo caso se dejará constancia en su acta de graduación.

TITULO Y PROCLAMACIÓN DE BACHILLERES

PROCEDIMIENTO

1. La secretaria académica revisará la carpeta para verificar que se cumpla con los requisitos exigidos por la ley para otorgar el título de Bachiller; la cual deberá contener todos los documentos exigidos para la matrícula y que cumplan con las condiciones del artículo 10.
2. El estudiante deberá estar a paz y salvo en todas las áreas, con los logros recuperados de acuerdo a la normativa vigente. Junto a ello, Debe presentar paz y salvo institucional con todas las dependencias del colegio.
3. Los certificados de notas de otras instituciones deben ser expedidos en originales debidamente firmados y autenticados si es el caso.
4. Tener constancia original de la prestación del servicio social archivada en la carpeta.
5. En octubre el (la) estudiante debe presentar a secretaria académica la fotocopia al 150% del documento de identidad reciente, para la correcta elaboración del diploma y el acta de grado.
6. La comisión de evaluación y promoción y coordinación académica debe entregar a secretaría académica mínimo con ocho días de anticipación el listado de estudiantes a graduar.
7. De acuerdo a este listado, la secretaria académica realizará el registro en el libro de diplomas de Bachiller, el cual debe ser firmado por el estudiante en un día específico, antes de la graduación coordinado por el director de grupo.
8. De acuerdo al listado la secretaria académica elaborará el acta general de graduación que será leída en ceremonia.
9. La secretaría académica se encarga de la revisión total de los diplomas y actas de grado, a la vez firmará y entregará a rectoría para su respectiva firma.
10. Los diplomas y actas serán ordenados alfabéticamente para ser entregados en la ceremonia de graduación.
11. Finalmente al graduado se le entregará en ceremonia el diploma de Bachiller y un acta de grado, el colegio dejará en sus archivos una copia del acta de grado.

ARTÍCULO 11: LA ESCALA DE VALORACIÓN INSTITUCIONAL Y SU RESPECTIVA EQUIVALENCIA CON LA ESCALA NACIONAL.

La escala de valoración para los estudiantes de los ciclos 1 (EXCEPTO PREESCOLAR), 2, 3, 4 y 5 o grados de primero a undécimo estará en la escala numérica de 10 – 100, en correspondencia con la escala nacional así:

- Desempeño Superior - (90 a 100)
- Desempeño Alto - (80 a 89)
- Desempeño Básico - (70 a 79)
- Desempeño Bajo - (10 – 69).

ARTÍCULO 12: LAS ESTRATEGIAS DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES.

Los(as) docentes deben definir, dar a conocer y registrar por escrito al comienzo de cada periodo a los(as) estudiantes y sus acudientes, los logros, indicadores de logro y estrategias de evaluación a alcanzar para evaluar los conocimientos, las habilidades y las actitudes de los(as) estudiantes en todas y cada una de las áreas y asignaturas.

Para la valoración de los aprendizajes en correspondencia con el desarrollo integral de los(as) estudiantes y la metodología del área o asignatura a su cargo; los docentes elaborarán cronogramas, que darán a conocer al inicio de cada periodo los estudiantes para especificar el tipo de pruebas, estrategias e instrumentos que empleará para valorar los conocimientos, comportamientos y habilidades o destrezas de los(as) estudiantes en cada uno de los periodos escolares.

En reuniones por áreas o ciclos y en la comisión de evaluación y promoción los docentes presentarán casos de estudiantes a fin de identificar talentos o dificultades y acordar formas de valoración que favorezcan una valoración integral y propendan por acciones de armonización en su formación y desempeño.

ARTÍCULO 13: LOS PROCESOS DE HETEROEVALUACIÓN, COEVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Para el proceso de evaluación integral deberán considerarse los momentos de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

La autoevaluación es la forma como él(a) estudiante valora su desempeño escolar, debe hacerse en forma cualitativa y cuantitativa y con incidencia hasta el 5% en la valoración de cada área o asignatura en los correspondientes periodos.

La coevaluación es una oportunidad para hacer diálogo evaluativo entre docentes y estudiantes, de lo cual deben surgir estrategias y compromisos para el mejoramiento.

La heteroevaluación está a cargo del docente quien, basado en los criterios, conceptos y demás componentes del SIEE diseña los instrumentos, técnicas y estrategias de evaluación correspondientes y determina hasta en un 95% la valoración de los estudiantes en el área o asignatura de la cual es titular.

Dicho proceso debe hacerse una semana antes de finalizar el periodo escolar, el estudiante debe llevar un registro escrito de las conclusiones a las que llega respecto a su autoevaluación, las conclusiones que quedan después de la coevaluación entre compañeros y docente, y las notas que obedecen al proceso de heteroevaluación. El registro escrito se realizará con el objetivo de hacer seguimiento a los compromisos y superación de dificultades.

ARTÍCULO 14: ESTRATEGIAS DE APOYO NECESARIAS PARA RESOLVER SITUACIONES PEDAGÓGICAS PENDIENTES DE LOS ESTUDIANTES EN UN PERIODO.

En caso de no aprobar un área o asignatura en un periodo, los estudiantes de preescolar y primero recibirán a través de sus acudientes una guía y un compromiso de mejoramiento.

PARÁGRAFO 1: Si en un curso pierden en un periodo algún área o asignatura el 45% o más de los estudiantes, deberá en primera instancia el docente junto con los estudiantes aprovechar el momento de coevaluación para establecer los planes de mejoramiento y/o el cambio de estrategias pedagógicas, didácticas o metodológicas. De persistir el inconveniente, se deberá realizar el proceso con docente, director de curso, orientación, estudiantes y padres de familia. Si la situación persiste la coevaluación deberá realizarse con participación del(a) coordinador(a) académico(a) y/o el Rector(a); de persistir la situación, el caso deberá pasar a instancias del consejo académico. La totalidad del proceso anteriormente descrito no superará 30 días calendario, después de finalizado el periodo en el cual se produjo el alto índice de pérdida y debe estar soportado con evidencia escrita.

Los estudiantes de décimo y undécimo activos en los Programas de Formación Técnica en Agroindustria Alimenticia y Cocina cuyo 15% del 65% de la nota procedimental y cognitiva para las asignaturas de:

Emprendimiento, Matemáticas, Química, Física, Ética, Educación física, Economía y/o Informática, se encuentre en 59 o por debajo de 59, tendrán oportunidad de superar dicha calificación, únicamente con presentación y aprobación de planes de mejoramiento que la o el docente del Programa Técnico determine. Dichos planes serán válidos para aprobar el porcentaje si y solo si se presentan durante o antes de la fecha de aplicación de instrumentos de aprobación del periodo en el que se registró la pérdida.

Si un estudiante al finalizar el año lectivo, no alcanza los logros propuestos en una sola área, pero su promedio general es igual o superior a 80, el estudiante será promovido al siguiente grado.

Los instrumentos de aprobación final de periodo se aplican únicamente a estudiantes de grado primero y segundo que terminen con logros pendientes en UNA (1) dimensión.

Los instrumentos de aprobación final de periodo se aplicarán únicamente a estudiantes de grado tercero a once que terminen perdiendo Dos (2) áreas.

Los estudiantes de segundo a undécimo que estén con situaciones pendientes por no haber alcanzado la nota mínima aprobatoria en el periodo, en concordancia con el artículo 5, recibirán un plan de mejoramiento que será desarrollado en el primer mes del periodo siguiente al periodo no aprobado, el cual consiste en un taller de estudio, con los temas del periodo y una sustentación o evaluación. La calificación del taller corresponde al 50% de la nota y el otro cincuenta corresponderá a la evaluación o sustentación. Dichos

planes se califican de 10 a 60. La calificación final del plan de mejoramiento reemplaza el resultado que se está nivelando siempre que sea superior al obtenido en el periodo.

La situación académica de estudiantes, bajo incapacidad médica certificada dentro de un periodo académico, se resolverá si el estudiante ha superado el 70% del mismo, se le dará cierre académico con las notas que a la fecha tenga.

Quienes tenga una incapacidad médica que supere el 30% de inasistencia, su situación se analizará en comisión de evaluación.

PARÁGRAFO: en el caso de estudiantes en condición de embarazo, se debe suscribir acta de exoneración de responsabilidad a la institución por situación en las cuales pueden verse afectadas, el colegio colaborará ofreciendo las actividades que le permitan a las niñas terminar su periodo académico o su año lectivo, para lo cual se seguirá el procedimiento empleado para incapacidades médicas.

ARTÍCULO 15: ESTRATEGIAS DE APOYO NECESARIAS PARA RESOLVER SITUACIONES PEDAGÓGICAS PENDIENTES AL FINALIZAR EL AÑO ESCOLAR.

- a. Los estudiantes de primero a undécimo que no obtenga como valoración final (promedio de los periodos) una calificación mínima de sesenta (60), en todas y cada una de las dimensiones o áreas, deberán aplicar el instrumento de aprobación final, siempre que cumplan con la condición expuesta en el literal b de este artículo, en las dimensiones, áreas o asignaturas afectadas y obtener por lo menos la calificación de sesenta (60) para que dicha área o asignatura le sea aprobada.
- b. Los instrumentos de aprobación final se aplicarán ÚNICAMENTE a estudiantes que terminen perdiendo hasta Dos (2) áreas. MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO 09 DEL CONSEJO DIRECTIVO 2013.
- c. Si el estudiante aprueba el instrumento final, su nota de promedio final será 60.

PARÁGRAFO 1: Las áreas que según el decreto 1860 se componen de dos o más asignaturas deben contar con una sola valoración definitiva del área por periodo y se cuenta como una sola área para la promoción

PARÁGRAFO 2: Dadas las características del SIEE del Colegio Eduardo Umaña Luna IED, al finalizar cada año escolar antes de iniciar el siguiente ninguno de sus estudiantes deberá quedar con situaciones pedagógicas pendientes en el sentido de presentar áreas o asignaturas perdidas.

PARAGRADO 3: para el caso de tercer periodo y finalización de año escolar, estos planes se desarrollarán en la semana siguiente al cierre de notas y bajo la tutoría del docente titular, para lo cual la coordinación académica generará los horarios correspondientes.

La situación académica de estudiantes bajo incapacidad medica certificada se resolverá si el estudiante ha superado el 70% del año lectivo y su incapacidad finaliza una vez terminado el año escolar, se le dará cierre académico con las notas que a la fecha tenga.

Para el caso de estudiantes con necesidades educativas transitorias y/o especiales en el aprendizaje certificado que impliquen la inclusión en aula regular se diseñará un informe académico acorde a las dificultades y avances del estudiante atendiendo a las metas de aprendizaje planteadas para el mismo.

Si al finalizar un periodo académico no se cuenta con el 100% de las valoraciones correspondientes al mismo en una o más asignaturas por situaciones administrativas relacionadas con la permanencia de un docente se darán cierre con las notas que a la fecha se tuvieran. De darse el caso de no contar con valoraciones se asignará una nota automática de 75. CONSEJO DIRECTIVO 2013.

Los estudiantes que lleguen de otras instituciones promovidos con áreas o asignaturas perdidas deberán resolver su situación pedagógica pendiente en la institución de la cual proviene.

ARTÍCULO 16: LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO ESCOLAR.

Los estudiantes de primero a undécimo que no hayan aprobado en la aplicación del correspondiente instrumento de aprobación en el respectivo periodo, y en cualquier asignatura deberán bajo acompañamiento del docente de la misma, formular un plan de mejoramiento: entendido este como el proceso de auto reflexión que le permite al estudiante identificar sus dificultades y establecer actitudes y comportamientos que conlleven a superarlas. Este no representa modificación en la valoración registrada en el informe académico o boletín.

ARTÍCULO 17: EVALUACIÓN EN EL AMBITO NACIONAL

El Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICES, realizan pruebas censales con el fin de monitorear la calidad de la educación de los establecimientos educativos con fundamento en los estándares básicos, en ese orden de ideas la institución:

- a. En cabeza del(a) orientador(a) escolar realizará un informe pormenorizado del desempeño de los estudiantes en las pruebas SABER e ICES, que permita establecer criterios de análisis en el desempeño de los estudiantes frente a cada una de las áreas y/o competencias evaluadas. Además, dicho informe debe establecer una comparación con el desempeño para la misma prueba en el año inmediatamente anterior.
- b. Los grupos de áreas o ciclos, deberán realizar los respectivos análisis de estos informes y establecer por escrito estrategias que permitan superar las debilidades, traslapándolas a la adecuación del plan de estudios de dicha área o ciclo.
- c. La institución realizará por lo menos una vez al año, una prueba que le permita a los(as) estudiantes adquirir habilidades en el manejo de las preguntas tipo ICES, a la vez que

permite valorar los aprendizajes respecto a las competencias y los estándares básicos de aprendizaje.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de estudiantes con necesidades educativas transitorias y/o especiales en el aprendizaje certificado que impliquen la inclusión en aula regular se deberá diseñar por parte del maestro a cargo, bajo el acompañamiento del orientador(a) escolar la adaptación curricular atendiendo a las necesidades específicas del estudiante. ADICIONADO MEDIANTE ACUERDO 24 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE 2013.

ARTÍCULO 18: LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR QUE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CUMPLAN CON LOS PROCESOS EVALUATIVOS ESTIPULADOS EN EL SIEE.

Para todo el año y en cada periodo el consejo académico definirá un plan y un cronograma del proceso de registro evaluativo de los aprendizajes y de entrega de informes del rendimiento escolar.

Corresponde al Rector(a) adoptar y dirigir la ejecución del plan y cronograma definido por el consejo académico.

Los(as) coordinadores(as) académicos y los docentes son los(as) responsables en primera instancia de ejecutar los planes y cronogramas que el consejo académico haya definido y que el Rector (a) haya adoptado para los procesos evaluativos de los aprendizajes y la entrega de informes de rendimiento escolar.

ARTÍCULO 19: COMISIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Para el desarrollo del proceso evaluativo, el consejo académico designará una comisión de evaluación y promoción por cada ciclo, conformadas así:

Ciclo 1 y 2 (grados preescolares a quinto): Rector (a), Coordinadores(as), Directores(as) de curso, docente de apoyo, Orientador(a)escolar, un representante de los padres y el (a)personero(a) de los estudiantes o su delegado.

Ciclos 3 - 5 (grados sextos a undécimo): Rector(a), Coordinadores(as), Directores(as) de curso, Orientador(a) escolar, un representante de los padres y un representante de los estudiantes.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN:

DEL RECTOR(A): convocar conforme al plan y cronograma las respectivas comisiones, presidir las sesiones o asignar la correspondiente delegación.

DE LOS(AS) COORDINADORES(AS) ACADÉMICOS: recibir los informes de cada uno de los docentes y de los(as) directores(as) de grupo, preparar la agenda de la sesión,

redactar el acta, llevar el archivo de las comisiones, tramitar los informes que le sean requeridos y presidir la sesión cuando le sea delegada.

DEL(A) DIRECTOR(A) DE GRUPO: recibir la información que le aporten los demás docentes del curso, elaborar el informe del periodo (según formato institucional), entregar el informe a los(as) coordinadores(as) antes de la sesión, presentar el informe en sesión, llevar archivo del rendimiento escolar del curso, tomar el acta de su grado de acuerdo a las decisiones de la comisión con respecto a su grupo y presentar los informes que le sean requeridos el mismo día de la comisión.

DEL(A) ORIENTADOR(A) ESCOLAR: preparar un informe de los casos de estudiantes pertenecientes al ciclo que haya tratado y/o reportados durante el periodo, entregarlo a los(as) coordinadores(as) antes de la sesión, presentar el informe en sesión, llevar un archivo de los procesos y elaborar los informes que le sean requeridos.

DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN: los docentes de cada ciclo, padres y estudiantes representantes o convocados a comisión de evaluación y promoción tiene como principal función participar en las deliberaciones y toma de decisiones de la comisión para lo cual deben preparar sus informes y presentarlos en sesión.

La comisión de evaluación y promoción deberá recibir y dar trámite a las solicitudes o reclamaciones que por evaluaciones hagan los estudiantes por intermedio de sus acudientes verificando que previamente se haya recurrido a la primera instancia que en este caso es el docente titular del área o asignatura.

Las decisiones que toma la comisión están encaminadas al mejoramiento del rendimiento escolar de los estudiantes, al acompañamiento de padres y docentes, al desarrollo de planes personales de mejoramiento estudiantil y a proposiciones dirigidas al consejo académico o demás instancias institucionales que permitan el fortalecimiento de los procesos curriculares, académicos, convivenciales y pedagógicos de la institución.

ARTÍCULO 21: LA PERIODICIDAD DE ENTREGA DE INFORMES A LOS PADRES DE FAMILIA.

El año escolar se divide en tres periodos, el primero y segundo de 13 semanas y el tercero de 14 semanas, cada uno con una valoración equivalente al 33.33% sobre el total de la valoración del año escolar.

Los padres de familia de los(as) estudiantes recibirán tres informes de rendimiento escolar durante el año lectivo, uno por cada uno de los periodos en los que se divide el año escolar.

ARTÍCULO 22: LA ESTRUCTURA DE LOS INFORMES DEL RENDIMIENTO ESCOLAR DE LOS(AS) ESTUDIANTES.

Para los grados de primero a undécimo:

- a. Calificación Numérica en la escala de 10 - 100 para todas las dimensiones, áreas y asignaturas: corresponde a la valoración que en forma definitiva otorga el(a) docente titular del área o asignatura al(a) respectivo(a) estudiante dado su desempeño en el correspondiente periodo.
- b. Observaciones: corresponde a notas descriptivas redactadas en forma de reconocimiento o recomendación (siempre en sentido positivo y constructivo) por el docente titular del área, asignatura o dimensión. En cada periodo deberá darse en cada área, asignatura o dimensión por lo menos una observación para cada uno(a) de los(as) estudiantes.
- c. Promedio de asignatura: se explicita para las asignaturas cuando hacen parte de un área compuesta por dos o más asignaturas; es el resultado de la suma de las notas acumuladas periodo tras periodo dividida por el número de periodos en que se ha evaluado la asignatura.
- d. Promedio de Área: cuando corresponde a una sola asignatura es el resultado de sumar las notas acumuladas periodo tras periodo y dividir las por el número de periodos en que se ha evaluado. Cuando corresponde a dos o más asignaturas, es el resultado de sumar y dividir los correspondientes promedios de las asignaturas.
- e. Promedio por periodo del(a) Estudiante: corresponde a la suma de todos los promedios de área dividida por el número de áreas evaluadas en el período.
- f. Promedio general del(a) estudiante: corresponde a la suma de los promedios obtenidos por el(a) estudiante en cada periodo y dividida por el número de periodos evaluados.
- g. Promedio del curso por periodo: corresponde a la sumatoria de los promedios generales de los estudiantes dividida por el número de estudiantes evaluados en el periodo.
- h. Promedio general del curso: corresponde a la sumatoria de los promedios obtenidos por el curso en cada periodo dividida por el número de períodos evaluados.
- i. Puesto del estudiante en el curso: corresponde al orden de los números naturales por promedio general del(a) estudiante en orden descendente del mayor al menor.
- j. Para los padres o acudientes se debe registrar en el boletín de cada periodo, notas u observaciones por su apoyo, acompañamiento, responsabilidad y cumplimiento de sus deberes en relación con la educación de sus hijos(as).

ARTÍCULO 23: LAS INSTANCIAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES SOBRE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Antes de cerrar el periodo académico el docente debe dar a conocer la valoración final al estudiante, dado que una vez cerrada la plataforma no se realizarán cambio de notas.

En su orden las instancias para atender y solucionar reclamos por evaluaciones son: 1ª el respectivo docente, 2ª Coordinación académica, 3ª comisión de evaluación y promoción, 4ª consejo académico, 5ª y última, consejo directivo.

En su orden las instancias para atender y solucionar reclamos por PROMOCIÓN son: 1ª comite de evaluación, 2ª consejo académico, 3ª y último consejo directivo.

El procedimiento para atender reclamaciones sobre la evaluación o la promoción de estudiantes, considera siempre la presentación del reclamo en forma escrita cinco días hábiles después de haberse hecho la entrega de boletines, partiendo por la primera instancia; en caso de no obrar a satisfacción, se procede de la misma forma ante la instancia siguiente anexando copia de lo tramitado en la instancia.

La solución a la reclamación se tramita en respuesta por medio escrito dirigida al respectivo acudiente del (a) estudiante reclamante.

ARTÍCULO 24: LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Para la estructuración, reforma o ajustes al SIEE debe en primera instancia hacerse consulta por encuesta aleatoria a por lo menos el 20% de los integrantes de la comunidad educativa.

Para la estructuración, reforma o ajustes al SIEE debe en segunda instancia convocarse a una asamblea de consejos en la que estén presentes el consejo estudiantil, el consejo de padres y el consejo académico.

Conforme al parágrafo del artículo 8° del decreto 1290 de 2009, para la modificación del SIEE se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. Definir el sistema institucional de evaluación de los estudiantes.
- b. Socializar el sistema institucional de evaluación con la comunidad educativa.
- c. Aprobar el sistema institucional de evaluación en sesión en el consejo directivo y consignación en el acta.
- d. Incorporar el sistema institucional de evaluación en el proyecto educativo institucional, articulándolo a las necesidades de los estudiantes, el plan de estudios y el currículo.
- e. Divulgar el sistema institucional de evaluación de los estudiantes a la comunidad educativa.
- f. Divulgar los procedimientos y mecanismos de reclamaciones del sistema institucional de evaluación.
- g. Informar sobre el sistema de evaluación a los nuevos estudiantes, padres de familia y docentes que ingresen durante cada período escolar.

ARTÍCULO 25: RESPONSABILIDADES DEL COLEGIO:

En cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1290, el Colegio debe:

A través del consejo directivo:

- a. Definir y adoptar el sistema institucional de evaluación de estudiantes, después de su aprobación por el consejo académico.
- b. Definir los criterios, procesos y procedimientos de evaluación; estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes.
- c. Incorporar el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes al PEI.
- d. Servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres de familia en relación con la evaluación o promoción.

A través del(a) Rector(a):

- a. Realizar reuniones de docentes y directivos docentes para analizar, diseñar e implementar estrategias permanentes de evaluación y de apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes y dar recomendaciones a estudiantes, padres de familia y docentes.
- b. Crear comisiones u otras instancias para realizar el seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes si lo considera pertinente.
- c. Atender los requerimientos de los padres de familia y de los estudiantes, y programar reuniones con ellos cuando sea necesario.

A través de las Comisiones de Evaluación y Promoción.

- a. Promover y mantener la interlocución con los padres de familia y el estudiante, con el fin de presentar los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades, y acordar los compromisos por parte de todos los involucrados.

A través de los (as) coordinadores (as)

- a. Analizar periódicamente los informes de evaluación con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes, e introducir las modificaciones que sean necesarias para mejorar.
- b. Realizar pruebas estandarizadas en cada uno de los grados al menos una vez por año a fin de identificar los aspectos claves para el mejoramiento.

A través de los (as) orientadores (as):

- a. Presentar a las pruebas censales del ICES la totalidad de los estudiantes que se encuentren matriculados en los grados evaluados, y colaborar con éste en los procesos de inscripción, aplicación de las pruebas, según se le requiera.
- b. Realizar seguimiento y acompañamiento a los estudiantes reiniciantes.
- c. Realizar reuniones de docentes y directivos docentes para analizar, diseñar e implementar estrategias permanentes de evaluación y de apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes y dar recomendaciones a estudiantes, padres de familia y docentes de los casos particulares.

ARTÍCULO 26: DERECHOS Y DEBERES DE ESTUDIANTES EN RELACIÓN CON EL SIEE:

DERECHOS DEL(A) ESTUDIANTE.

El(a) estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, tiene derecho a:

- a. Ser evaluado(a) de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.
- b. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio del año escolar.
- c. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas las inquietudes y solicitudes presentadas respecto a estas.
- d. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.

DEBERES DEL(A) ESTUDIANTE.

El(a) estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:

- a. Aplicar los lineamientos, principios y conceptos definidos en el PEI, el manual de Convivencia y en el sistema institucional de Evaluación de los Estudiantes.
- b. Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el colegio.
- c. Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus falencias.
- d. Tener claro que su comportamiento dentro o fuera del aula de clase y del colegio puede afectar las valoraciones en sus diferentes áreas, esto quiere decir, que el comportamiento o conducta no es una valoración aparte, sino que está integrada al rendimiento de cada área.
- e. Tener claro que, para pasar cada área o asignatura, está obligado(a) alcanzar los logros en conocimientos, comportamientos o actitudes y habilidades o destrezas.

ARTÍCULO 27: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES EN RELACIÓN CON EL SIEE:

En el proceso formativo de sus hijos, los padres de familia tienen los siguientes **DERECHOS:**

- a. Conocer el PEI, el Manual de Convivencia y el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
- b. Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes.
- c. Recibir los informes periódicos de evaluación.
- d. Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.
- e. En caso de los niños con necesidades educativas especiales, el padre de familia o acudiente debe seguir las indicaciones que le dé la institución y cumplir con las remisiones para su valoración o apoyo. Se debe presentar los informes o valoraciones a la institución de manera perentoria. En caso de incumplimiento se aplicará lo estipulado en la resolución 1740/2009.

DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA.

De conformidad con las normas vigentes, los padres de familia deben:

- a. Participar, a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar.
- b. Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos siguiendo las indicaciones que al respecto les dé el colegio.
- c. Analizar los informes periódicos de evaluación y comprometerse con el mejoramiento integral del rendimiento escolar del(a) estudiante.
- d. Asistir, participar y aplicar las indicaciones que al respecto del rendimiento escolar de sus hijos les dé el colegio.
- e. Justificar oportunamente y siguiendo el conducto regular las inasistencias de sus hijos.

ARTÍCULO 28: REGISTRO ESCOLAR Y CONSTANCIAS DE DESEMPEÑO

REGISTRO ESCOLAR.

El colegio llevará un registro actualizado (en físico y en medio magnético) de los estudiantes que contenga, además de los datos de identificación personal, el informe de valoración por grados y el estado de la evaluación, que incluya las novedades académicas que surjan.

CONSTANCIAS DE DESEMPEÑO.

El Colegio, a solicitud del padre de familia, debe emitir constancias de desempeño de cada grado cursado, por el(a) estudiante en las que se consignarán los resultados de los informes periódicos, constancias expedidas en un periodo no mayor a 5 días hábiles, salvo las certificaciones del año inmediatamente anterior.

Cuando la constancia de desempeño reporte que el estudiante ha sido promovido al siguiente grado y se traslade de otro establecimiento educativo, será matriculado en el grado al que fue promovido según el reporte.

Si el Colegio, al analizar la constancia de desempeño, considera que el(a) estudiante requiere de una evaluación diagnóstica, procede a ordenar algunas pruebas y a direccionar el correspondiente proceso de apoyo para que el(a) estudiante este acorde con las exigencias académicas del nuevo curso.

ARTÍCULO 28: VIGENCIA DEL SIEE.

El Sistema Institucional de Evaluación de los Aprendizajes se mantendrá vigente mientras se decida realizar modificaciones y se obre conforme al artículo 24 de este SIEE.